



## JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**DEMANDANTE:** ANA YOLANDA SEGURA CASTELBLANCO  
**DEMANDADO:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS

**RADICADO:** 11001310502620200000700

### INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que obra contestación a la demanda allegada por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 31), adjuntando llamamiento en garantía (fl 57-67 archivo 31); obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 32), presentando reforma a la demanda. Sírvase proveer.

### AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante presento dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, reforma de la demanda visible en el archivo 32 del expediente, con lo cual se admitirá la **reforma de la demanda** y se correrá traslado de la misma la encartada, por el termino de cinco (05) días.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS, portadora de la T.P. No. 358.857 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme al mandato obrante en el expediente.



**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. y en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con lo antes proveído.

**CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y CORRASE TRASLADO de la demanda a los representantes legales de las entidades, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados después del segundo día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA** incoada por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

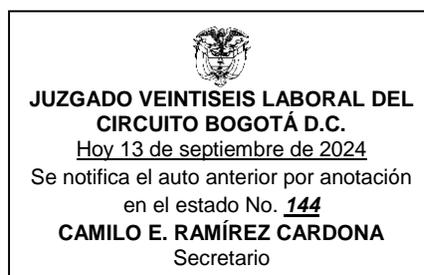
**SEXTO: NOTIFIQUESE** a las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista por el artículo 28 modificado por la ley 712 de 2001, en su inciso segundo Y CORRASELE TRASLADO al mismo por término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0555e91321d068a2f85bfe4c9cb3164f245664d88584557f14e8097b8ebe2bcb**

Documento generado en 12/09/2024 12:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**